



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 15 FEB. 2019

SGA
E-000974

Señor:
RAMÓN HERMER
Representante Legal

TRIPLE A S.A. E.S.P.
Carrera 58 No. 67 - 09
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

#0000125 14 FEB. 2019

Ref. Resolución No. De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

I.T. No. 000058 del 28 de enero de 2019.
Proyectó: MAGN / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor)
Aprobó: Dra. Gloria Taibel Arroyo. (Asesora de Dirección (E))

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000125** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA PODA TÉCNICA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución 660 de 2017, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y;

CONSIDERANDO

Que mediante información y/o documentación radicada bajo el N° 0002568 del 20 de marzo de 2018, la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, solicitó ante esta Corporación autorización global para la realización de podas de árboles ubicados en áreas públicas de los municipios de Puerto Colombia y Galapa (parques y boulevares, que no estén dentro las servidumbres de las empresas distribuidoras de energía y gas), de acuerdo al catastro de especies allegado.

Con el presente fin, se allegó la siguiente información y/o documentación de interés:

- Un (1) CD (Catastro de árboles y áreas de corte de césped de los municipios de Galapa y Puerto Colombia.

Que en consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el Auto No. 001359 de 2018¹ procedió a iniciar y acoger el trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1.

Que mediante documentación radicada con el No. 10825 del 19 de noviembre de 2018 y No. 2061 del 21 de diciembre de 2018, la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 001359 de 2018, allegó ante esta Corporación la publicación de la parte dispositiva de dicho Auto y el pago por concepto de evaluación ambiental.

Que mediante oficio No. 8255 de 2018 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, solicitó a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, adjuntar el censo de todos los individuos a podar e inventario forestal para cada municipio, que contenga como mínimo la siguiente información:

- Nombre científico de la especie a podar
- Nombre común
- Familia
- D.A.P
- Altura
- Volumen total y comercial
- Coordenadas para cada individuo

Que la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, dio respuesta a dicha solicitud de esta Autoridad Ambiental, mediante documentación radicada bajo el No.

¹ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA PODA TÉCNICA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO COLOMBIA Y GALAPA – ATLÁNTICO"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

0000125

RESOLUCION N°

DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA PODA TÉCNICA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

0012094 del 28 de noviembre de 2018, en donde remite información complementaria para la solicitud.

Finalmente, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, por medio de visita de inspección técnica a los lugares donde se pretende llevar a cabo la poda, verificó la información y/o documentación allegada, así como los posibles impactos a los recursos naturales que conlleve el desarrollo del proyecto y conceptualizó sobre los mismos, lo cual dio origen al Informe Técnico No. 00058 del 28 de enero de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO:

En la siguiente tabla se presenta la ubicación y georreferenciación de los sectores donde se realizarán actividades de poda:

Ubicación de sectores donde se realizarán actividades de poda

RUTA	SECTOR PUERTO COLOMBIA	LONGITUD	LATITUD
Silopaco 1	Vista Mar, Urba Terminal, El Ancla, La Rosita, La Risota, Nuevo Horizonte, Altos de Cupino.	10°59'085	74° 57'738
Silopaco 2	El Bajito, Las Margaritas, Loma Fresca, Colinas Del Sol, Villa Paraíso, Villa Rosario, Villa Rosales. Urb. Villa Encanto, Urb. Brisas De Puerto	10° 59' 5,71"	74° 57' 1,17"
Silopaco 3	Centro I y II, El Muelle, La Aurora, 7 de Agosto, Punta Brava, La Victoria, El Carmen, Pastrana	10° 59' 2,80"	74° 57' 5,43"
Silopaco 4	Costa Azul, Silencio, Norte I y II, Las Américas, San Carlos, Salsipuedes, El Corso, Urb. Bello Mar, Loma De Oro, El Corzo, Mar Azul	10° 59' 2,61"	74° 57' 0,95"
Silopaco 5	Miramar, Pradomar, Altos De Pradomar	11° 00' 7,93"	74° 56' 5,38"
Silopaco 6	Corregimiento de Salgar, Sabanilla Monte-Carmelo, Country Mar	11° 01' 0,37"	74° 55' 9,29"
Silopaco 7	Corredor Universitario	11°01.242	74°52-224

Fuente: Documento radicado mediante N° 0012094 de 28 de noviembre de 2018.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, no ha iniciado las labores de poda en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, presentó ante esta Autoridad documento denominado "Plan De Gestión Integral De Residuos Sólidos 2015 – 2019 - Catastro de Árboles y Áreas de Corte de Césped", con el resultado de catastro de árboles susceptibles de actividades de podas y ubicados en áreas públicas como parques, andenes y boulevares del municipio de Puerto Colombia, para obtener las autorizaciones que establece la normativa ambiental (Artículo 2.2.1.1.9.3 Decreto 1076 de 2015), los cuales se relacionan a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000125 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA PODA TÉCNICA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

Individuos arbóreos objeto de poda por la empresa Triple A S.A E.S.P

RUTA	SECTORES	LONGITUD	LATITUD	N° INDIVIDUO	NOMBRE COMÚN
Silopaco 1	Vista Mar, Urba Terminal, El Ancla, La Rosita, La Risota, Nuevo Horizonte, Altos de Cupino.	10°59'085	74° 57'738	6	Acacia
		10°59'084	74° 57'705	7	Almendro
				2	Bonga
		10°59'236	74° 57'560	1	Carbonero
				4	Ceiba
				3	Ciruelo
				1	Clemon
		10°59.093	74° 57'616	1	Eucalipto
		10°59'069	74° 57'632	12	Guayacán
				5	Laurel
		10°59'058	74° 57'717	1	Mamón
		10°59.055	74° 57'631	21	Mango
				3	Mataraton
		10°59'075	74° 57'731	13	Neen
				5	Nispero
		10°59'117	74° 57'745	9	Olivo
		1	Quebracho		
		12	Roble		
10°59'071	74° 57'634	4	Totumo		
		4	Trupillo		
		10°59.118	74° 57'606	2	Uva Brasileira
Total individuos.....				117	
RUTA	SECTORES	LONGITUD	LATITUD	N° INDIVIDUO	NOMBRE COMÚN
Silopaco 2	El Bajito, Las Margaritas, Loma Fresca, Colinas Del Sol, Villa Paraiso, Villa Rosario, Villa Rosales, Urb. Villa Encanto, Urb. Brisas De Puerto	10° 59' 5,71"	74° 57' 1,17"	2	Almendro
		10° 59' 1,34"	74° 57' 0,42"	1	Bonga
		10° 59' 1,29"	74° 57' 1,39"	1	Guayacán
		10° 59' 1,29"	74° 57' 1,39"	3	Neen
Total individuos.....				7	
RUTA	SECTORES	LONGITUD	LATITUD	N° INDIVIDUOS	NOMBRE COMÚN
Silopaco 3	Centro I y II, El Muelle, La Aurora, 7 de Agosto, Punta Brava, La Victoria, El Carmen, Pastrana	10° 59' 2,80"	74° 57' 5,43"	5	Acacia
		10° 59' 4,08"	74° 57' 4,20"	7	Almendro
		10° 59' 4,25"	74° 57' 2,77"	7	Bonga
		10° 59' 3,71"	74° 57' 2,65"	1	Calabacito
		10° 59' 3,71"	74° 57' 2,65"	23	Ceiba
		10° 59' 4,12"	74° 57' 3,22"	1	Clemon
		10° 59' 3,09"	74° 57' 4,85"	2	Laurel
		10° 59' 3,19"	74° 57' 4,77"	5	Mamón
		10° 59' 2,80"	74° 57' 5,43"	1	Mangle De Tierra
		10° 59' 2,80"	74° 57' 5,43"	3	Mango
		10° 59' 2,80"	74° 57' 5,43"	1	Mataraton
		10° 59' 3,56"	74° 57' 4,35"	17	Neen
		10° 59' 3,68"	74° 57' 4,60"	1	Olivo
		10° 59' 4,56"	74° 57' 3,36"	14	Roble Morado
		10° 59' 3,36"	74° 57' 4,80"	1	Totumo
		10° 59' 3,19"	74° 57' 4,77"	5	Trupillo
10° 59' 3,07"	74° 57' 4,91"	4	Uva Brasileira		
10° 59' 3,17"	74° 57' 4,91"	1	Uva Playa		
		10° 59' 3,17"	74° 57' 4,91"	1	Valledupar
Total individuos.....				100	
RUTA	SECTORES	LONGITUD	LATITUD	N° INDIVIDUOS	NOMBRE COMÚN
Silopaco 4	Costa Azul, Silencio, Norte I y II, Las Américas, San Carlos, Salsipuedes, El Corso, Urb. Bello Mar,	10° 59' 2,61"	74° 57' 0,95"	1	Acacia
		10° 59' 2,08"	74° 57' 0,93"	9	Almendro
		10° 59' 2,21"	74° 57' 0,61"	7	Bonga
		10° 59' 2,36"	74° 57' 0,97"	3	Camajorú
		10° 59' 2,65"	74° 57' 0,96"	4	Caraqueño

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000125** DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS PARA PODA TÉCNICA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD
TRIPLE A S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -
ATLÁNTICO"

	Loma De Oro, El Corzo, Mar Azul	10° 59' 0,95"	74° 57' 0,02"	1	Carbonero
		10° 59' 2,33"	74° 57' 0,90"	2	Ceiba
		10° 59' 5,71"	74° 57' 1,32"	1	Coralibe
		10° 59' 2,36"	74° 57' 1,02"	14	Guayacán
		10° 59' 2,10"	74° 57' 0,76"	1	Laurel
		10° 59' 0,98"	74° 57' 9,98"	1	Mamon
		10° 59' 1,86"	74° 57' 0,70"	1	Mango
		10° 59' 2,39"	74° 57' 0,97"	3	Mataraton
		10° 59' 2,12"	74° 57' 0,57"	12	Neen
		10° 59' 3,32"	74° 57' 0,89"	1	Nispero
		10° 59' 2,36"	74° 57' 1,02"	1	Olivo
		10° 59' 0,92"	74° 57' 0,06"	2	Roble Amarillo
		10° 59' 3,43"	74° 57' 0,90"	12	Roble Morado
		10° 59' 1,01"	74° 56' 9,99"	1	San Jaquin
		10° 59' 2,61"	74° 57' 0,95"	1	Tamarindo
		10° 59' 5,67"	74° 57' 1,38"	1	Teka
10° 59' 2,33"	74° 57' 0,90"	5	Totumo		
10° 59' 2,21"	74° 57' 0,61"	4	Uva Playa		
Total individuos.....				88	
RUTA	SECTORES	LONGITUD	LATITUD	N° INDIVIDUOS	NOMBRE COMÚN
Silopaco 5	Miramar, Pradomar, Altos De Pradomar	11° 00' 7,93"	74° 56' 5,38"	1	ACACIA
		11° 00' 7,93"	74° 56' 5,38"	3	Mataraton
		11° 00' 7,82"	74° 56' 5,47"	1	Mono Pelado
		10° 59' 8,17"	74° 57' 1,63"	3	Roble
		11° 00' 7,87"	74° 56' 5,34"	1	Totumo
		11° 00' 7,99"	74° 56' 5,24"	1	Trupillo
		11° 00' 8,06"	74° 56' 5,34"	4	Uvito Criollo
Total individuos.....				14	
RUTA	SECTORES	LONGITUD	LATITUD	N° INDIVIDUOS	NOMBRE COMÚN
Silopaco 6	Corregimiento de Salgar, Sabanilla Monte-Carmelo, Country Mar	11° 01' 0,37"	74° 55' 9,29"	1	Acacia
		11° 01' 0,32"	74° 55' 9,37"	14	Almendro
		11° 01' 0,31"	74° 55' 9,34"	1	Bonga
		11° 01' 0,42"	74° 55' 9,34"	1	Lluvia De Oro
		11° 01' 0,41"	74° 55' 9,45"	3	Mango
		11° 01' 1,77"	74° 56' 0,59"	1	Naranjito
		11° 01' 0,45"	74° 55' 9,83"	1	Roble Amarillo
		11° 01' 1,77"	74° 56' 0,59"	2	Roble Morado
11° 01' 0,17"	74° 55' 9,41"	3	Trupillo		
Total individuos.....				27	
RUTA	SECTORES	LONGITUD	LATITUD	N° INDIVIDUOS	NOMBRE COMÚN
Silopaco 7	Corredor Universitario	11°01.242	74°52-224	2	Almendro
		11°01.201	74°52-174	2	Bonga
		11°01-228	74° 52-094	1	Caucho
				3	Ceiba
		11°01.273	74°52-631	2	Ciruela
				1	Florón
		11°01.309	74°52-083	1	Lluvia De Oro
		11°01.236	74°52-218	2	Mamón
		11°01.236	74°52-207	13	Mango
		11°01.238	74°52-218	4	Marañon
		11°01.276	74°52-664	12	Mataraton
		11°01.259	74°52-631	1	Mono Pelado
		11°01.192	74°52-828	28	Neen
		11°01.236	74°52-207	6	Nispero
		11°01.238	74°52-218	7	Roble Morado
		11°01.321	74°52-081	1	San Joaquín
11°01.236	74°52-207	1	Tamarindo		
11°01.321	74°52-081	8	Trébol		
11°01.240	74°52-225	3	Uva Brasileira		
Total individuos.....				98	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000125 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA PODA TÉCNICA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

En virtud de las observaciones de campo que están expuestas en líneas adelante del presente proveído, las cuales evidencian que es necesario realizar mantenimientos a los individuos referenciados en el documento denominado "Plan De Gestión Integral De Residuos Sólidos 2015 – 2019 - Catastro de Árboles y Áreas de Corte de Césped" y teniendo en cuenta que estos individuos arbóreos se encuentran localizados en áreas y parques públicos del municipio de Puerto Colombia, se considera técnicamente viable autorizar a la Empresa Prestadora del Servicio de Aseo Público del municipio Triple A S.A E.S.P, la realización de actividades de poda de 451 individuos los cuales se exponen en la Tabla N° 3.

Otra razón que, justifica las labores de poda, es que el Decreto 1077 de 2015 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, señaló que una de la actividad del servicio público de aseo, es la realización de actividades de podas de árboles que se encuentren ubicado en las vías y áreas públicas.

Es importante mencionar, que en el documento se identificaron arboles susceptibles de poda ubicados en zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) que deben ser intervenidos por Electricaribe, para el objeto del presente acto administrativo, solo se incluyeron los susceptibles de poda que fueron incluidos dentro del servicio de aseo prestado por Triple A. asimismo, se debe mencionar, que una vez revisada la base de datos en excell remitida, se encontró un número superior al referenciado en el documento, dato sobre el cual se realizó la revisión.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

En visita de campo a los sitios referenciados en el documento denominado "Plan De Gestión Integral De Residuos Sólidos 2015 – 2019 - Catastro de Árboles y Áreas de Corte de Césped" Puerto Colombia, se obtuvieron las siguientes observaciones:

- Los árboles referenciados en el documento se encontraron en las coordenadas y sectores identificados en el informe.
- Los sectores verificados e individuos evaluados se indican a continuación:

Coordenadas	Sector	Cantidad De Individuos Encontrados	Individuos Encontrados
11° 1' 215" – 74° 52' 087"	Bulevar De Villa Campestre	47	Neen, frutales
11° 1' 13.9" – 74° 52' 59"	Parque Contry Club Villa	10	Roble, Nispero, Mango
11° 1' 13.9" – 74° 52' 13.56"	Parque Marañon	15	frutales
11° 1' 1.69" – 74° 56' 0.44"	Parque Iglesia Salgar	9	Almendra, Roble, Naranjuelo
11° 1' 0.19" – 74° 55' 9.42"	Parque Y Frente Colegio Eustorquio	19	Almendra Roble, Neen, acacia, frutales
11° 0' 47.60" – 74° 56' 32.70"	Parque Altos De Prado Mar	12	Roble, matarraton
10° 59' 34.10" – 74° 57' 7.80"	Parque Lomas De Oro	51	Roble, Caraqueño, Colibri
10° 59' 20.10" – 74° 57' 6.20"	Parque San Carlos	2	
10° 59' 13.50" – 74° 57' 5.30"	Parque Coliseo	15	Bonga, frutales, almendro, Laurel
10° 59' 13.50" – 74° 57' 5.30"	Parque Cementerio	16	frutales, almendro
10° 59' 2.90" – 74° 57' 37.80"	Bulevar El Ancla	50	frutales, almendro

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000125** DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS PARA PODA TÉCNICA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD
TRIPLE A S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -
ATLÁNTICO"

10° 59' 4" - 74° 57' 42.8"	Parque La Rosita	9	frutales, almendro
----------------------------	------------------	---	--------------------

- Entre los individuos inventariados se encuentran especies de alto porte y con copas con follajes densos.
- Entre los individuos inventariados se identificaron diferentes condiciones de los árboles tales como: daños mecánicos (presencia de daños físicos provocados por agentes externos), bifurcaciones basales, afectaciones en la base del tronco (heridas), fuste inclinado. Por otra parte, algunos individuos evaluados presentan daños fitosanitarios.
- Los individuos susceptibles de poda se encuentra en áreas de espacio Público.

RESUMEN DE ESPECIES Y FAMILIAS PRESENTES EN EL AREA A INTERVENIR

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	NUMERO DE ARBOLES
Bignoniaceae	Tabebuia chrysantha	Roble Amarillo	6
Bignoniaceae	Tabebuia bilbergii	Coralibe	3
Boraginaceae	Cordia dentata	Uvito	9
Cactaceae	Pereskia colombiana	Guamacho	1
Fabaceae	Caesalpinia coriaria	Dividivi	8
Fabaceae	Gliricidia sepium	Matarratón	2
Fabaceae	Samanea saman	Campano	16
Malvaceae	Guasuma ulmifolia	Guasimo	2
Mimosaceae	Acacia farnesiana	Aromo	2
TOTAL			49

El total de árboles encontrados dentro del inventario general al 100% fue de 49 individuos, conformados por 8 especies y 6 familias.

El promedio de altura de los árboles a intervenir es de 7.5 metros, un DAP promedio de 0,38 metros y un volumen total de 50.70 M3 de madera.

- La especie de mayor dominancia es el Campano(Samanea saman) con el 32.65%, seguido de Uvita (Cordia alba), con el 18,36%,Dividivi(Caesalpinia coriaria) con el 16,32%,Roble amarillo(Tabebuia chysanta) con el 12,24%, Coralibe (Tababuia gilbergi) con el 6,12%;Guasimo (Gausuma ulmifolia) y Aromo (Acacia farnesiana) con el 4,08% cada uno y Guamacho (Pereskia colombiana) con el 2,04%.
- Al momento de la visita, se observa que la mayoría de los árboles relacionados en el Inventario Forestal, objeto de intervención para la ejecución del proyecto, se encuentran biológicamente establecidos y con un alto grado de desarrollo vegetativo, en altura, DAP, ramificaciones y follaje.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

AA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000125** DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS PARA PODA TÉCNICA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD
TRIPLE A S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -
ATLÁNTICO"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000125** DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS PARA PODA TÉCNICA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD
TRIPLE A S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -
ATLÁNTICO"

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA RUTA PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN Y REPOSICIÓN EN APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

(...) "Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: "Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes."

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

"(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.(...)"

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados."
(...).

El Decreto N°1077 de 2015², señaló en el artículo 2.3.2.2.1.13, como una de las actividad del servicio público de aseo, la realización de actividades de podas de árboles que se encuentren ubicado en las vías y áreas públicas. Actividad que incluye la recolección y transporte del material obtenido hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento o disposición final.

Aunado a lo anterior, el Artículo 2.3.2.2.3.41 del Decreto en comento, indicó que la recolección y transporte de los residuos sólidos originados por poda de árboles o arbustos, y corte del césped en áreas públicas, deberá realizarse por una persona prestadora del servicio público de aseo. En lo posible estos residuos deben destinarse a procesos de aprovechamiento.

ARTÍCULO 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, expedido por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **80000125** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA PODA TÉCNICA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1°. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.6.71. Normas de seguridad para la actividad de poda de árboles. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá adoptar todas las medidas tendientes a evitar accidentes y molestias durante la ejecución de la poda de árboles. En este sentido adelantará las siguientes actividades:

Información: Se colocará una valla informativa en el sitio del área a intervenir indicando el objeto de la labor, así como el nombre de la persona prestadora del servicio público de aseo, el número del teléfono de peticiones, quejas y recursos (línea de atención al cliente) y la página web en caso de contar con ella.

Demarcación: Se hará mediante cinta para encerrar el área de trabajo con el fin de aislarla del tráfico vehicular y tránsito peatonal. Igualmente, se colocarán mallas de protección para prevenir accidentes. La colocación de la malla de protección no sustituirá la utilización de vallas de información.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.6.72. Normas de seguridad para el operario en la actividad de poda de árboles. En la ejecución de esta actividad la persona prestadora deberá brindar las medidas de seguridad para preservar la integridad física del operario durante la realización de la labor de poda de árboles de acuerdo con las normas de seguridad industrial.

La persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios sobre las especificaciones y condiciones técnicas de la actividad y las normas de seguridad industrial que deben aplicarse.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.41. Recolección de residuos de poda de árboles y corte de césped. La recolección y transporte de los residuos sólidos originados por poda de árboles o arbustos, y corte del césped en áreas públicas, deberá realizarse por una persona prestadora del servicio público de aseo. En lo posible estos residuos deben destinarse a procesos de aprovechamiento.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico N° 00058 del 28 de enero de 2019, se considera viable técnicamente autorizar a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, las actividades de podas para 451 individuos que se localizan en áreas públicas del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

GH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000125 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS PARA PODA TÉCNICA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD
TRIPLE A S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -
ATLÁNTICO"

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
APROVECHAMIENTO FORESTAL (Seguimiento)	\$ 1.571.076

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000125** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA PODA TÉCNICA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Hermer, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para las actividades de poda técnica para 451 individuos arbóreos que se encuentran localizados en áreas públicas del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, cuyas especies se especifican en la siguiente tabla:

Especies a podar y densidad de individuos por especie

NOMBRE COMUN	ESPECIE	CANTIDAD DE INDIVIUOS
Acacia	<i>Delonix regia</i>	14
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	41
Calabacito	<i>Belencita nemorosa</i>	1
Camajorú	<i>Serculea Apetala</i>	3
Caraqueño	<i>Tabebuia chrysantha</i>	4
Carbonero	<i>Calliandra pittieri</i>	2
Caucho	<i>Ficus Elastica Roxb</i>	1
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	52
Ciruela	<i>Spopndias purpurea</i>	5
Clemon	<i>Spopndias purpurea</i>	2
Coralibe	<i>Tabebuia billbergii</i>	1
Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	1
Florón	<i>Sp</i>	1
Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	27
Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	8
Lluvia De Oro	<i>Laburnum Anagyroides Medic.</i>	2
Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	9
Mangle De Tierra	<i>Conocarpus erectus</i>	1
Mango	<i>Mangifera indica</i>	41
Marañón	<i>Anacardium occidentale</i>	4
Mataraton	<i>Gliricidia sepium</i>	22
Resbala Mono	<i>Bursera simarouba</i>	2
Naranjito	<i>Crataeva tapia</i>	1
Neen	<i>Azadirachta indica</i>	73
Níspero	<i>Mespilus germanica,</i>	12
Olivo	<i>Capparis odoratissima</i>	11
Quebracho	<i>A. quebracho-blanco</i>	1
Roble	<i>Tabebuia chrysantha</i>	18
Roble Morado	<i>Tabebuia rosea</i>	35

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000125** DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS PARA PODA TÉCNICA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD
TRIPLE A S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -
ATLÁNTICO"

San Joaquín	<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	2
Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	2
Teca	<i>Tectona grandis</i>	1
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	11
Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	8
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	13
Uva Brasileira	<i>Cordia dentata</i>	18
Valledupar	S.p	1
Total individuos.....		451

PARÁGRAFO: Las actividades de poda deberán implementarse sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 2.3.2.2.2.6.70. ; 2.3.2.2.2.6.71. ; 2.3.2.2.2.6.72. ; 2.3.2.2.2.3.41. ; Del Decreto 1077 de 2016, los cuales fueron citados en el acápite de Fundamentos Legales del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las actividades de poda autorizadas en el artículo anterior a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, son para un plan operativo anual y en caso que se requiera la ampliación, y/o modificación, el titular debe ajustar el documento e incluir un plan de podas. Asimismo la actualización del inventario, el cual debe incluir como mínimo la siguiente información:

- Nombre científico de la especie a podar
- Nombre común
- Familia
- D.A.P
- Altura
- Volumen total y comercial
- Coordenadas para cada individuo
- Estado físico y fitosanitario

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL, SETENTA Y SEIS PESOS. (\$1.571.076 M/L), por concepto del servicio de seguimiento ambiental del Aprovechamiento Forestal autorizado, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000125** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA PODA TÉCNICA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Secretaría General de esta entidad en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO SEXTO: El Informe Técnico No. 000058 del 28 de enero de 2019 hace parte integral del presente proveído.

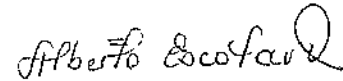
ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **14 FEB. 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

*I.T. No. 000058 del 28 de enero de 2019.
Proyectó: MAGN / Dra. Karen Arcón J. (Supervisor)
Aprobó: Dra. Gloria Taibel Arroyo. (Asesora de Dirección) (E) (A)*